



2020 – Año del General Manuel Belgrano

**Municipalidad de Presidente Perón**  
**Provincia de Buenos Aires**

Guernica, 26 de octubre de 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, 605/2020 de fecha 18 de julio de 2020, 641/2020 del día 2 de agosto de 2020, 677/2020 del 16 de agosto de 2020, 714/2020 del 30 de agosto, 754/2020 del 20 de septiembre, 792/2020 del 11 de octubre, 814/2020 del día 25 de octubre y sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de marzo de 2020 por el DNU 297/2020 se estableció a partir del día 20 y hasta el 31 de ese mes el Aislamiento social Preventivo y Obligatorio (ASPO) como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID 19 que asuela al mundo con un alto índice de agravamiento y propagación;

Que la medida de aislamiento se dictó para que dicha enfermedad ralentice su ritmo de contagio y propagación en nuestro País, a los efectos de que el sistema de salud pudiera brindar una adecuada respuesta a quienes se vieran afectados por esta pandemia;

Que los Decretos 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020 prorrogaron la vigencia del D.N.U. 297/2020 hasta los días 12 y 27 de abril, 10 y 24 de mayo, 7 de junio, 28 de junio, 17 de julio, 2 de agosto, 16 de agosto, 30 de agosto, 20 de septiembre, 11 de octubre, 25 de octubre y 8 de noviembre respectivamente, habiendo la Municipalidad de Presidente Perón adherido a esas normas a través de los Decretos 402/20, 413/20, 531/20, 573/20, 638/20, 677/20, 721/20, 787/20, 964/20, 1009/20, 1042/20, 1090/20, 1179/20, 1400/20 y 1441/20;

Que por tal motivo, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia 875/2020, que en sus considerandos expresa ...“*Que desde el día 9 de noviembre y hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios*”...

Que el artículo 3° del citado Decreto expresa que ...“*a la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2°, los siguientes lugares: El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: [...]* Presidente Perón”...

Que a lo largo de la emergencia, y de acuerdo a las diferentes normas dictadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires, fueron autorizándose diferentes actividades en Presidente Perón, mediante el dictado de varias normas;

  
**Blanca Haydeé Cantero**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Presidente Perón

  
**Dr. Mariano Amato**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Presidente Perón





2020 – Año del General Manuel Belgrano

**Municipalidad de Presidente Perón**  
**Provincia de Buenos Aires**

Que por lo tanto corresponde aprobar los diferentes protocolos a seguirse para el desarrollo de las actividades autorizadas por las diferentes normas de carácter provincial y nacional.

Por ello:

La Señora Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º:** Adherir a las resoluciones 1430/2020 y 2527/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y en tal sentido, habilitar en el Partido de Presidente Perón el ingreso a lugares de culto y la celebración de ritos religiosos al aire libre hasta el día 29 de noviembre de 2020. -

**ARTÍCULO 2º:** Los servicios religiosos autorizados por el presente deberán llevarse a cabo respetando las siguientes especificaciones:

- a) El máximo de concurrentes no puede exceder de las veinte (20) personas
- b) Deberá respetarse una distancia social de dos metros entre personas
- c) Las celebraciones tendrán una duración máxima de treinta (30) minutos
- d) Todos los concurrentes, incluidos los celebrantes, deberán utilizar en todo momento barbijo casero que cubra nariz, boca y mentón.
- e) En caso de utilizarse micrófonos, éstos deberán estar cubiertos por un film protector que será descartado al finalizar la ceremonia
- f) A los fines del ingreso y egreso de feligreses, el mismo se realizará permitiendo en primer lugar la salida de quienes se encuentren en el interior, y luego de media hora que se destinará a la limpieza del lugar con agua con lavandina al 5% (un pocillo de lavandina cada litro de agua), ingresarán quienes se encuentren en el exterior.
- g) En el ingreso deberá haber una alfombra humedecida con agua y lavandina al 5%
- h) No se permitirá el ingreso de personas que registren una temperatura corporal mayor a 37,5 grados ni que presenten síntomas compatibles con COVID.
- i) En el ingreso deberá haber un elemento que dispense alcohol en gel o solución de alcohol al 70% (7 partes de alcohol y 3 de agua) y será obligatorio su uso por parte de quienes ingresen al templo.
- j) Los bancos o asientos deberán estar ubicados de tal manera que permita la distancia social en todo momento, dejando una fila de bancos sin utilizar.
- k) No están permitidos los abrazos, besos, apretones de mano o cualquier otra forma que implique el contacto físico entre personas.
- l) Pilas bautismales o de agua bendita deberán permanecer vacías.
- m) Se debe evitar el uso de elementos materiales compartidos tales como velas, libros sagrados, misales, agua, vasos sagrados, patenas, o cualquier otro que pudiera estar en contacto con las personas que asistan.
- n) En el interior del templo deberán colocarse carteles informativos sobre las medidas de protección del COVID 19

  
Blanca Haydeé Cantero  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Presidente Perón

  
Dr. Mariano Amato  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Presidente Perón



2020 – Año del General Manuel Belgrano

**Municipalidad de Presidente Perón**  
**Provincia de Buenos Aires**

ARTÍCULO 3º: Incorporar como Anexo I, formando parte del presente, la parte pertinente del anexo III de la Resolución 1430/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires (IF-2020-15502943-GDEBA-DPLYTMJGM). -

ARTÍCULO 4º: Incorporar como Anexo II, formando parte del presente, la parte pertinente del anexo III de la Resolución 2527/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires. (IF-2020-21123848-GDEBA-DPLYTMJGM). -

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, regístrese, publíquese. -

Dec. N° 1501.-

  
Dr. Mariano Amato  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Presidente Perón



  
Blanca Haydeé Cantero  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Presidente Perón